

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. E 21.0006.00

Ejecutante: Cooperativa de Educadores del Magd. Coedumag

Ejecutado: Herederos de Teotiste Yepes de Guillén

Santa Marta, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En consideración a que fue acreditada la inscripción del embargo ordenado en el presente proceso, y a lo estipulado en el Decreto No. 098 del 10 de abril de 2018, emanado de la Alcaldía Distrital, comisionese al señor Alcalde de la Localidad Tres del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de esta ciudad, para realizar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la manzana B-5, lote 18 o calle 44 A No. 21B7-40, Urbanización Santa Cruz de Curinca en esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 080-54928. Líbrese Despacho comisorio según lo dispone el inciso 1º del Art. 39 del C.G.P.; adjúntese copia del folio de matrícula correspondiente y de la escritura pública de adquisición del deudor aquí ejecutado.

Para que actúe en calidad de secuestre se nombra a LUIS CARLOS MOLINA OROZCO, quien figura en la lista de los auxiliares de este Juzgado. Comuníquesele que estará obligado a concurrir, so pena que se le imponga multa de 10 a 20 smlm.

Tal designación sin perjuicio de que las partes de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre, como lo prevé el numeral 2º del Art. 595 del C.G.P.

Adviértase al comitente que deberá adelantar las diligencias aún sin la comparecencia del secuestre, si la parte ejecutante así lo solicita, en cuyo caso lo dejará en manos del ocupante si lo tiene exclusivamente para la vivienda del ejecutado, quedando éste en calidad de secuestre, lo que también será posible, aunque concurra el secuestre.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcb3a3da193d2999ec57440b33672b59de971f6e1bf6b7866424bbe9f9e2f41**
Documento generado en 08/10/2021 06:55:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>